



GUÍA ELECTORAL

No. 3

EL ARCHIVO PROVISIONAL

En la jurisdicción penal electoral (Tribunal Electoral y Fiscalía General Electoral) las investigaciones y juzgamientos de los delitos electorales son desarrolladas bajo las normas dispuestas en el Código Electoral y supletoriamente con el Código Procesal Penal y el Libro Primero de Código Penal (art. 722. CE)

En este sentido, es necesario remitirnos al contenido del artículo 275 del Código Procesal Penal (CPP), que regula el tema, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 275. Archivo provisional. El Fiscal puede disponer el archivo del caso, motivando las razones, si no ha podido individualizar al autor o partícipe o es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción. En este caso, se podrá reabrir la investigación si con posterioridad surgen elementos que permitan identificar a los autores o partícipes.

Asimismo, dispondrá el archivo, si estima que el hecho no constituye delito, desestimando la denuncia o las actuaciones. Su decisión será revisada por el Juez de Garantías si la víctima lo solicita."

Esta figura de archivo provisional existe con el objetivo de darle un estatus a aquellos casos en la cual no se ha logrado reunir suficientes elementos de convicción para vincular a una persona determinada.

En la Fiscalía General Electoral, de conformidad con el artículo 144 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Panamá, una de sus funciones es “Perseguir los delitos y contravenciones electorales”. Esta ejecución se complementa ejerciendo las acciones derivadas de esa persecución ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción penal electoral. En este orden la ley le da la facultad a los fiscales para que pueda prescindir de dicha persecución en los casos que hayan sido legalmente autorizados, ordenando el archivo provisional como una de las excepciones al principio de legalidad.

Los Fiscales Electorales tienen a discreción argumentar bajo los supuestos que nos presenta el artículo 275 del Código Procesal Penal para proceder al archivo provisional de una causa:

- I. **No ha podido individualizar al autor o partícipe:** Esto ocurre cuando no se ha podido identificar a la persona que ha cometido el posible hecho delictivo. Ejemplo: una persona que es inscrita en un partido político sin su conocimiento y no se logra identificar al sujeto quien realizo esta acción.
- II. **Es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción:** Cuando no se ajustan las posibles conductas con los hechos expuestos por la víctima o el denunciante. Ejemplo: Personas que tienen el conocimiento de la comisión del delito de Cambio de Residencia, pero no acuden como testigos a el juicio.
- II. **El hecho no constituye delito:** Cuando se denuncian actos u omisiones que no corresponden a los establecidos en la

norma penal. Ejemplo: Cuando el número de cédula de un ciudadano aparece en dos listados de lugares diferentes, el día de la votación, pero ocurre que otra persona colocó su número de cédula por error en el otro listado.

Es importante recalcar que el Archivo Provisional es tal cual su palabra lo dice, “provisional” no es definitivo, en este caso, se podrá reabrir la investigación si en el futuro surgen elementos que identifiquen a los autores o partícipes del determinado caso. También el denunciante o la presunta víctima, puede solicitar al Juez de Garantías la revisión del archivo provisional.